



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**Nro. 098 -2017-INDECOPI/GAF**

Lima, 21 de mayo de 2017

**VISTOS:**

El Memorándum nro. 358-2017/GTI, del 26 de mayo de 2017, con el cual la Gerencia de Tecnologías de la Información remitió el Informe Técnico de Estandarización nro. 001-2017/GTI, del 26 de mayo de 2017, con el que sustenta la necesidad de estandarizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de la central telefónica ALCATEL-LUCENT del Indecopi pre-existentes; y, el Informe nro. 033-2017/GAF-Sgl de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, del 26 de mayo de 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Técnico de Estandarización de vistos, del 26 de mayo de 2017, la Gerencia de Tecnologías de la Información manifestó que el Indecopi posee una infraestructura pre-existente de la central telefónica ALCATEL-LUCENT;

Que, de otro lado, en el referido Informe, la Gerencia de Tecnologías de la Información precisa que la vigencia para la estandarización será por el periodo de treinta y seis (36) meses; y, que de variar las condiciones que determinaron la presente estandarización, la aprobación quedará sin efecto; siendo dicha Gerencia la encargada de realizar informes anuales a fin de verificar la continuidad de la vigencia;

Que, con el Informe de vistos, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, señala que la Gerencia de Tecnologías de la Información, ha cumplido con sustentar técnica y objetivamente los presupuestos requeridos en la Directiva nro. 004-2016-OSCE/CD;

Que, en el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo nro. 350-2015-EF y sus modificatorias, se establece que en la definición del requerimiento, no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia; y, que en el Anexo Único de Definiciones del citado Reglamento, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos prexistentes;

Que, en el numeral 7.1 de la Directiva nro. 004-2016-OSCE/CD, referida a los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, se señala que la Entidad debe aplicar la estandarización cuando responda a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura prexistente de la Entidad;

Que, la estandarización procede siempre que se cuente con el informe técnico respectivo de la Entidad en el que sustente la necesidad de realizar la estandarización, por lo que se debe tener en cuenta únicamente fundamentos de orden estrictamente técnicos y objetivos; debiendo reunir dos presupuestos verificables: el primero, que la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, el segundo, que los bienes o servicios que se requiere contratar



RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Nro. 098 -2017-INDECOPI/GAF, de 29 de mayo de 2017

son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, en el numeral 7.4 de la Directiva nro. 004-2016-OSCE/CD, señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi nro. 003-2017-INDECOPI/COD, del 16 de enero de 2017, que dispone en su segundo artículo, inciso b), la facultad de aprobar la estandarización de bienes y servicios al Gerente de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la estandarización del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de la central telefónica ALCATEL-LUCENT del Indecopi, de acuerdo a lo detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La vigencia de la estandarización aprobada a través de la presente resolución es treinta y seis (36) meses. En caso de variar las condiciones que determinaron la estandarización, esta aprobación quedará sin efecto. La Gerencia de Tecnologías de la Información deberá elaborar informes anuales acerca de la procedencia de la continuidad de la estandarización aprobada.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del INDECOPI al día siguiente de realizada su aprobación.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Silvia Chumbe Abreu Gerente de Administración y Finanzas





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Nro. 098 -2017-INDECOPI/GAF, de 29 de mayo de 2017

ANEXO

SERVICIO A ESTANDARIZAR

Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de la central telefónica ALCATEL-LUCENT del Indecopi.

